



Rama Judicial

República de Colombia

## **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

### **AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2023-00266-00** instaurado por **TARCISIO CORTÉS MEJÍA, OSCAR GIOVANNI CORTÉS, ISRAEL CASTIBLANCO CORTÉS, JESÚS ANTONIO CORTÉS CONDE y MARIA DEL SOCORRO CORTÉS CONDE** en contra de la **POLICÍA NACIONAL, la RAMA JUDICIAL y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

#### **1. Partes**

##### **1.1. Parte Demandante**

#### **TARCISIO CORTÉS MEJÍA Y OTROS**

Apoderado: Stephanie Alejandra Barrero Barrios

C. C: 1.110.509.246

T. P: 230.473 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 4 No. 15-94 segundo piso. Barrio Centro. Ibagué, Tolima

Teléfono: 3156080133 - 3124924580

Correo electrónico: [nrrepresentacionessas@gmail.com](mailto:nrrepresentacionessas@gmail.com) y [estefania16@hotmail.com](mailto:estefania16@hotmail.com)

##### **1.2. Parte Demandada**

#### **RAMA JUDICIAL**

Apoderada: Natalia Saíz Botero

C. C: 1.110.594.385

T. P: 351.338 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, ubicada en la Carrera 5 No. 41-16, Edificio F 25 - Piso No. 16

Teléfono: 3137123384

Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) -  
[nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:nsaizb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Apoderada: Claudia Patricia Acevedo Vásquez

C. C: 42.116.743

T. P: 108.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 10 No. 8- 07, Tercer Piso, barrio belén, Ibagué

Teléfono: 3103478274

Correo electrónico: [claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:claudiap.acevedo@fiscalia.gov.co) -  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

## POLICÍA NACIONAL

Apoderadas: Nancy Stella Cardoso Espitia – Leidy Milena Alvarado

C. C: 38.254.116 – 1.098.619.089

T. P: 76.397 – 191.035 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 48 sur No. 157-199 Barrio Picalaña. Ibagué

Teléfono: 3125029032 - 3143452227

Correo electrónico: [nancy.cardoso@correo.policia.gov.co](mailto:nancy.cardoso@correo.policia.gov.co) -  
[leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co](mailto:leidy.alvarado1128@correo.policia.gov.co) - [detol.notificacion@policia.gov.co](mailto:detol.notificacion@policia.gov.co)

**Constancia:** Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Nelson Fabian Ramos Davila y en presentación de la parte demandante a la Dra. Stephanie Alejandra Barrero Barrios, en los términos del poder allegado el día de hoy a la actuación y que fue puesto en conocimiento en la pantalla de la diligencia.

Se reconoce personería para actuar como apoderado a la doctora Claudia Patricia Acevedo Vásquez, identificada con C.C. No. 42.116.743 y T.P. No. 108.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder allegado y que obra en el índice 00036 del expediente electrónico SAMAI.

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: Manifiesta que el señor Tarcisio Cortes fue diagnosticado con Alzheimer y por ello tiene pérdida de memoria.

Despacho: Se le indica que como quiera que en esta audiencia no es necesaria la participación de los demandantes no hay inconveniente, sin embargo, deben realizar el proceso de asignación de tutor de apoyo para el presente proceso.

La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones.

La parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

### **3. EXCEPCIONES**

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a decidir sobre las excepciones previas de que trata el artículo 100 del C.G.P. y que estuvieren pendientes de práctica de pruebas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en la presente etapa no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencia alguna por resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se configuró ninguna de éstas.

### **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y su contestación se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda.

**4.1.** Que el día 18 de julio de 2017, en la carrera 3 entre calles 10 y 11 de esta ciudad, la madre del menor P.E.A.C. inculpó al señor Tarcisio Cortés Mejía de tocarle los genitales al niño, -para esa época contaba con 11 años de edad-, quien caminaba en su compañía por dicho sector. (Índice 00002, archivo 006, págs. 15-16 del expediente electrónico SAMAI).

**4.2.** Que el día 19 de julio de 2017 se adelantó audiencia concentrada – legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con función de control de garantías de esta ciudad, en donde se le imputaron cargos a Tarcisio Cortés Mejía que no fueron aceptados por éste; posteriormente se le impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, consistente en detención preventiva en establecimiento de reclusión, sustituida por detención preventiva en la residencia señalada por el imputado. (Índice 00002, archivo 007, pág. 55 del expediente electrónico SAMAI).

**4.3.** Que el 14 de noviembre de 2017 la Fiscalía presentó escrito de acusación, el cual correspondió por reparto al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ibagué, habiéndose convocado a audiencia de formulación de acusación, la que se llevó a cabo el 12 de enero de 2018 en la cual se acusó a Tarcisio Cortés Mejía del delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. (Índice 00002, archivo 006, págs. 50-53, 100 del expediente electrónico SAMAI).

**4.4.** Que el día 23 de abril de 2018 se llevó a cabo la audiencia preparatoria dentro del proceso penal ya mencionado. (Índice 00002, archivo 006, págs. 93-94 del expediente electrónico SAMAI).

**4.5.** Que el Juzgado penal antes mencionado, actuando dentro del radicación No. 73001-60-00-450-2017-02444-00 NI 51575, dictó sentencia el día 18 de febrero de 2020, decidiendo:

*“PRIMERO.- ABSOLVER a TARCISIO CORTÉS MEJÍA... del delito de ACTO SEXUAL ABUSIVO EN MENOR DE CATORCE AÑOS (...).*

*SEGUNDO.- CONDENAR al señor TARCISIO CORTÉS MEJÍA a la pena privativa de la libertad de DIECISEIS (16) MESES DE PRISIÓN, en calidad de autor responsable de la conducta punible de INJURIAS POR VÍAS DE HECHO, de que trata el C. Penal, en Libro Segundo título V capítulo Único, Artículo 226, el que remite al artículo 220 ibidem; cometido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar determinados en el cuerpo de esta decisión de fondo”. (Índice 00002, archivo 007, págs. 123-137 del expediente electrónico SAMAI).*

**4.6.** Que la defensora del señor Cortés Mejía interpuso oportunamente recurso de apelación contra el mencionado fallo. (Índice 00002, archivo 006, págs. 156-168 del expediente electrónico SAMAI).

**4.7.** Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Sala de Decisión Penal, el día 23 de abril de 2021 decidió *“DECLARAR la extinción de la acción penal correspondiente a la conducta punible de INJURIA POR VÍAS DE HECHO, por prescripción de la acción penal, y como consecuencia de ello, PRECLUIR la actuación a favor de TARCISIO CORTÉS MEJÍA”.*

De conformidad con lo anterior, se procede a **fijar el objeto del litigio** de la siguiente manera: se trata de determinar sí, ¿las demandadas son administrativamente responsables por los perjuicios de índole material y moral causados a los demandantes como consecuencia de la hipotética privación injusta de la libertad de la que habría sido objeto el señor Tarcisio Cortés Mejía por cuenta del proceso radicado No. 73001-60-00-450-2017-02444-00 NI 51575 y en el que el Tribunal Superior de Ibagué Sala de Decisión Penal decidió precluir la actuación a su favor por prescripción de la acción penal?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones.

La parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

## **5. CONCILIACIÓN**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2023 y comoquiera que se llevó a cabo fallidamente la audiencia de conciliación prejudicial, se prescindirá de esta etapa por entenderse agotada previamente.

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

### **6.1. Por la parte demandante**

#### **6.1.1. Documental**

**6.1.1.1.** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte accionante en la demanda y su subsanación. (Índices 00002 y 00008 del expediente electrónico SAMAI).

#### **6.1.2. Pericial**

**6.1.2.1.** Teniendo en cuenta que la parte actora allegó el dictamen pericial rendido por el psicólogo Jhon Fredy Arias Aguiar (índice 00002, archivo 005, págs. 221-260), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del CGP cítese al perito para que en audiencia de pruebas explique las razones de sus conclusiones.

**6.1.2.2.** Teniendo en cuenta que con la demanda se allegó dictamen pericial de “*LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR PRIVACIÓN INJUSTA DE LA LIBERTAD*” rendido por la contadora Leidy Viviana Hernández Gaviria, (índice 00002, archivo 005, págs. 275-286) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. cítese a la perito para que en audiencia de pruebas explique las razones de sus conclusiones.

#### **6.1.3. Declaración de parte**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y conforme lo señalado en el artículo 198 del C.G.P. decretese la declaración de los señores Oscar Giovanni Cortés, Israel Castiblanco Cortés, Jesús Antonio Cortés Conde y María del Socorro Cortés Conde. El deber de citación y asistencia estará a cargo de la parte accionante.

Por encontrarse presentes los demandantes quedan notificados en estrados.

### **6.2. Por la parte demandada**

#### **6.2.1. Fiscalía General de la Nación**

No solicitó pruebas.

## 6.2.2. Rama Judicial

No solicitó pruebas.

## 6.2.3. Policía Nacional

### 6.2.3.1. Documental

**6.2.3.1.1.** Teniendo en cuenta la solicitud probatoria efectuada por esta accionada ante el Comando de la Policía Metropolitana de Ibagué y que no se evidencia respuesta alguna (índice 00024, archivo 028 -renglón 4-, pág. 1), se ordena que por secretaría se libre **oficio** a dicha dependencia, para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

- Copia de todos los antecedentes relacionados con la captura en flagrancia del señor Tarcisio Cortés Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.365.122, por hechos ocurridos el 18 de julio de 2017 en donde fue capturado por el presunto delito de actos sexuales abusivos con menor de 14 años.

**6.2.3.1.2.** De igual modo, considerando la solicitud probatoria realizada por la apoderada de la Policía Nacional ante el Juzgado Octavo Penal del Circuito de Ibagué y que no se advierte respuesta alguna a la misma (índice 00024, archivo 028 -renglón 4-, pág. 2), se ordena que por secretaría se libre **oficio** a dicho despacho judicial, para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva allegar lo siguiente:

- Copia digital íntegra del proceso penal No. 73001-60-00-450-2017-02444-00 NI 51575 adelantado en contra del señor Tarcisio Cortés Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.365.122.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones.

La parte demandada Rama Judicial: sin observaciones.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación: sin observaciones.

La parte demandada Policía Nacional: sin observaciones.

## 7. CONSTANCIAS

Fíjese como fecha para adelantar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA el día **11 de junio de 2024** a las **8:30 a.m.**

Se da por finalizada la presente audiencia virtual a las **2:53 p.m.** del 18 de abril de 2024, el acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial.

El expediente puede consultarse en el aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

**STEPHANIE ALEJANDRA BARRERO BARRIOS**

Apoderada parte demandante

**NATALIA SAIZ BOTERO**

Apoderada parte demandada Rama Judicial

**CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ**

Apoderada parte demandada Fiscalía General de la Nación

**NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Apoderada Policía Nacional